



01

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0181-2021-MDC/ALC

Camanti, 10 de noviembre, 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 1107-2021; de fecha 06 de octubre del 2021, mediante el cual el señor **JOSÉ DALMECIO VARGAS TTITO**, identificado con DNI N° 2518905, interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2021-MDC/ALC; y el Informe Legal N° 00130-2021-ALE-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de este marco tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Que, por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2021-MDC/ALC, expedida por el despacho de alcaldía declara fundada la oposición administrativa presentado por Erick Orlando Mercado Melo y la señora Hilaria Oros Alejos, de los actos administrativos a) certificado de posesión, b) verificación de posesión; c) instalación de servicios básicos. Y dispone la suspensión de los actos administrativos antes señalados (...).

Que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2021-MDC/ALC señalada en el párrafo anterior, fue notificado al administrado el 24 de setiembre del 2021, presentando su recurso de reconsideración dentro del plazo señalado en el DS N° 004-2019-JUS.

II.- BASE LEGAL.

- 2.1.- Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2.- Ley. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3.- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4.- DS N° 004-2019-JUS

III.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Argumentos del recurrente.

Que, es argumento del recurrente, que el plano catastral otorgada por la Dirección del Ministerio de Agricultura (nuevo medio de prueba) que hacen mención los opositores se halla identificada en la unidad catastral N° 313473, es una propiedad distinta y ajena a la que corresponde al recurrente y que tiene como denominación predio Vargas y que no se afecta la propiedad del oponente (...).

Que, si bien la propiedad de los opositores se encuentran inscrita ante la Sunarp Cusco, empero que dicha propiedad es distinta al que pertenece al recurrente, toda vez que le corresponde a los opositores es la identificada con la unidad catastral N° 313473 y que le corresponde al recurrente es el predio Vargas, **con respecto al proceso judicial que se encuentra con el expediente 0097-2015 no tiene injerencia a que la municipalidad proceda a delimitar la propiedad de los opositores.**

Que, los hechos no han sido debidamente analizados por la autoridad, además que solo se ha basado en el Informe Legal N° 00114-2021-ALE-MDC que los hechos no han sido analizados en acuerdo a la reglas de la sana crítica, adema que la resolución debe estar debidamente motivada de acuerdo al artículo 139 de la constitución (...).





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022

000288



Argumentos de la entidad municipal.

Que, corresponde hacer el análisis institucional a la Municipalidad como entidad administrativa pronunciarse únicamente sobre los actos administrativos de su competencia según el tupa, no es competencia de la entidad municipal pronunciarme a la delimitación de linderos o determinación de propiedad como argumenta el recurrente; sin embargo se tiene que el administrado **ERICK ORLANDO MERCADO MELO** y la administrada **HILARIA OROS ALEJOS**, han presentado oposición administrativa en contra de los actos administrativos: a) Certificado de posesión, b) verificación de posesión, c) instalación de servicios básicos, que vienen realizando el señor **JOSÉ DALMECIO VARGAS TTITO** y la administrada **EVANGELINA HUAQUISTO MAMANI** (recurrente que no presento ningún argumento de descargo), la oposición administrativa es porque afectaría el derecho a la propiedad inscrita a su propiedad correspondiente a la parcela N° 8_3058535, de un área de 0.3970 HA, signada en una unidad para catastral N° 313473/HH.CC.8 3058535 2_1, que está ubicado en la calle nuevo amanecer continuación con la calle Juan José Larrañeta s/n distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, además que está en trámite judicial en el Juzgado Civil de Quispicanchi en el Expediente N° 0097-2015-0-1014-JM-CI-01; revisado los documentos que obran en el expediente administrativo se desprende que el administrado tiene interés y legitimidad jurídica para oponerse y además terceros extraños.

Que, de los argumentos señalados por el recurrente se desprende que las partes tienen conflicto de propiedad o superposición de linderos, además se tiene que el recurrente ha adjuntado el plano catastral del Ministerio de Agricultura donde se verifica la búsqueda catastral es de atención 2012 y no acredita la propiedad o la posesión del recurrente y en cuanto al documentos de fecha 08-04-1997 es un acta de defunción, **ahora bien si las partes tiene conflicto de derechos de propiedad deberán acudir a la vía judicial que corresponda.**

Que, el DS N°04-2019-JUS, TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Si bien el recurrente ha adjuntado nueva prueba sin embargo no es suficiente para variar el argumento de fondo de la oposición administrativa, por que se debe conservar el acto administrativo.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6° y en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado **JOSÉ DALMECIO VARGAS TTITO**, identificado con DNI N° 25189051 en contra de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2021-MDC/ALC.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2021-MDC/ALC procediendo a su ejecución y cumplimiento de la presente.



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



03

000287

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Camanti, con las formalidades de ley, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI
Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 78188641

Cc.
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Archivo